



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda ABREVIADO DE PERTENENCIA, incoado por JOSÉ BENITO SARMIENTO SUÁREZ, contra ANA ISABEL URIELES POLO Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, agosto 11 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: ABREVIADO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2005-00152-00

DEMANDANTE: JOSÉ BENITO SARMIENTO SUÁREZ

DEMANDADO: ANA ISABEL URIELES POLO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la demandada ANA ISABEL URIELIS POLO, mediante escrito de fecha 18 de abril de 2023, recibido a través del correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., solicita desistimiento tácito.

El artículo 317 del C.G.P., relativo al desistimiento tácito, dispone:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (subrayas y negrillas del despacho).

Según la norma transcrita, si durante un lapso superior a un año no se solicita o realiza ninguna actuación en primera o única instancia, opera el desistimiento tácito a petición de parte o de oficio.

Una vez revisa el proceso se advierte que la actuación pendiente dentro del misma, estaba a cargo del Juzgado, como quiera que consiste en el señalamiento de fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento con la práctica de inspección judicial en atención a que la ya recaudada no produce efectos frente a la demandada pues no estuvo vinculada al proceso en debida forma. Para la fecha en que se había programado la audiencia: 3 de abril de 2020 se produjo la suspensión de términos por virtud de la pandemia producida por el Covid 19 y una vez superada la misma, no se reprogramó, siendo entonces que el impulso debió ser oficioso, por lo que se estima no opera la sanción del desistimiento tácito solicitado y en su defecto se continuará su trámite con la fecha para su continuación.

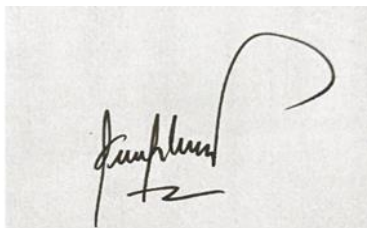
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DENIEGUESE la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, promovido por JOSÉ BENITO SARMIENTO SUÁREZ a través de apoderado contra ANA ISABEL URIELIS POLO Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENASE la continuación normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:
German Emilio Rodríguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a15600c574eca5b57a3ec751f2ad09088170854958ffba14f2b0674cdb30bd0**

Documento generado en 14/08/2023 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>